



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: **APRUEBA MODIFICACIONES A
REGLAMENTO INTERNO, CONTRATO DE
SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS Y PROSPECTO
DE MBI ARBITRAGE FONDO DE INVERSIÓN.**

SANTIAGO,

26 JUL 2006

RESOLUCIÓN EXENTA N°

308

VISTOS:

1) La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada **“MBI ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.”**.

2) Lo dispuesto en los artículos 4° de la Ley N° 18.815 y 4° del Decreto Supremo de Hacienda N° 864, de 1990;

RESUELVO:

Apruébanse las modificaciones introducidas al reglamento interno, al contrato de suscripción de cuotas y al prospecto de **“MBI ARBITRAGE FONDO DE INVERSIÓN”**, relacionadas con adecuar el funcionamiento y composición del Comité de Vigilancia a lo indicado en la Circular N° 1.791 de 2006; con incorporar el Impuesto al Valor Agregado en las comisión de administración del fondo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Oficio Circular N° 335 de 2006, la política de inversión de los recursos del fondo, la forma de efectuar disminuciones de capital y el diario en el cual se efectuarán las publicaciones sociales. Al respecto, se acordó la modificación de los artículos 7, 8, 10, 11, 12, 15, 18, 25, 26, 35, 36, 38, 39, 41 y 43 del Reglamento Interno del fondo y los artículos 2 y 7 del Contrato de Suscripción de Cuotas del mismo. Tales modificaciones fueron acordadas en Asamblea Extraordinaria de Aportantes celebrada con fecha 22 de marzo de 2006.

Un ejemplar del texto aprobado se archivará conjuntamente con la presente Resolución, entendiéndose formar parte integrante de la misma.

Dése cumplimiento a lo dispuesto por el Oficio Circular N° 00019, de 19 de febrero de 2001.

Anótese, comuníquese y archívese.



**ALBERTO ETCHEGARAY DE LA CERDA
SUPERINTENDENTE**

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl

Santiago, 3 de Abril de 2006

Señores
Superintendencia de Valores y Seguros/Bolsas de Valores
PRESENTE

Ref.: Solicita aprobación modificaciones
al Reglamento Interno de MBI
Arbitrage Fondo de Inversión

De nuestra consideración:

Con fecha 22 de Marzo de 2006 se celebró una Asamblea Extraordinaria de Aportantes de MBI Arbitrage Fondo de Inversión, en la cual se contó con la asistencia del 100% de las cuotas emitidas y colocadas del Fondo. En dicha Asamblea se acordó, entre otras materias, modificar el Reglamento Interno del Fondo en lo referido al plazo de duración del Fondo, la política de inversión de los recursos del Fondo, la comisión de administración, la forma de efectuar disminuciones de capital del Fondo, las normas que rigen al comité de Vigilancia y al diario en que se efectuarán las publicaciones.

En consideración a lo anterior, por medio de la presente solicitamos a esa Superintendencia aprobar las modificaciones que de conformidad con la referida Asamblea se acordó introducir al Reglamento Interno de MBI Arbitrage Fondo de Inversión.

Para estos efectos, adjuntamos a la presente una minuta que contiene el nuevo texto íntegro de los artículos del Reglamento Interno cuya modificación fue acordada en la referida Asamblea. Dichas modificaciones se encuentran debidamente destacadas en la minuta mediante el formato "negritas".

Sin otro particular, les saludan atentamente,


Humberto Muñoz Sotomayor
Presidente


José Manuel Ugarte Hernández
Gerente General



SABE - 2006-37179
04 ABR 2006

MBI
Administradora General de Fondos S.A.

2445

03 ABR 2006



2006040019543
03/04/2006 - 12:26 Operador: ESALINAS
Div. Control de Fondos Patrimoniales



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERNO MODIFICADOS POR LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE APORTANTES DE MBI ARBITRAGE FONDO DE INVERSIÓN, CELEBRADA CON FECHA 22 DE MARZO DE 2006.

“Artículo 7º. El Fondo se mantendrá vigente hasta el día 31 de Diciembre de 2008. Dicho plazo será prorrogable por períodos de dos años cada uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes. Dicha Asamblea Extraordinaria deberá celebrarse inmediatamente a continuación de la Asamblea Ordinaria que se realice el primer cuatrimestre del año en que venza el plazo de duración correspondiente.”

“Artículo 8º. Los recursos del Fondo pueden ser invertidos en acciones y ADRs (cuyo concepto se encuentra definido en el número 10) del artículo 10º siguiente), esto es, mantener posiciones largas en dichos instrumentos de empresas chilenas que tengan cotización bursátil tanto en alguna de las bolsas de valores en Chile como en algún mercado de valores Extranjero a través del mecanismo de ADRs y de Sociedades Anónimas abiertas inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia respectiva. Asimismo se efectuarán operaciones de venta corta y préstamo de acciones y ADRs (mantener posiciones cortas). El objetivo principal del Fondo será tomar posiciones de acciones de empresas Chilenas, pero podrá tomar posiciones en otros instrumentos de renta variable con el propósito de cubrir riesgos en estas posiciones. En todo caso las inversiones del Fondo estarán determinadas por los activos elegibles detallados en el artículo 10º y la política de inversiones detallada en el artículo 11º.

Para efectos de este reglamento se entiende como:

-Posiciones Largas en Acciones o ADRs: La titularidad de acciones o ADRs pagadas con los recursos del Fondo.

-Posiciones Cortas en Acciones o ADRs: Es el monto correspondiente a la suma del valor de los títulos obtenidos en préstamo, que se encuentran vigentes.”

“Artículo 10º. Activos elegibles.

Sin perjuicio de las cantidades que mantengan en caja y bancos, el Fondo invertirá sus recursos en los siguientes activos:

- 1) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República o por el Banco Central de Chile;
- 2) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizadas por éstas;
- 3) Acciones de sociedades anónimas abiertas, cuotas de fondos de inversión, y otras acciones inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia respectiva;
- 4) Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia respectiva;
- 5) Cuotas de fondos mutuos;
- 6) Otros valores o instrumentos de oferta pública que autorice la Superintendencia;

 José Manuel Ugarte

- 7) Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción;
- 8) Títulos de crédito, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, letras de crédito o títulos hipotecarios, valores o efectos de comercio, emitidos por entidades bancarias extranjeras o internacionales o que cuenten con garantía de esas por el 100% de su valor hasta su total extinción;
- 9) Bonos y efectos de comercio emitidos por entidades emisoras extranjeras, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero;
- 10) Títulos emitidos por entidades bancarias extranjeras o internacionales representativos de acciones de sociedades chilenas o de corporaciones extranjeras, en adelante también "ADRs";**
- 11) Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero;
- 12) Acciones, bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda de entidades emisoras extranjeras, cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio;
- 13) Cuotas de fondos mutuos y fondos de inversión constituidos en el extranjero;
- 14) Certificados de Depósito de Valores o CDV o valores extranjeros emitidos por organismos internacionales a que se refiere el Título XXIV de la Ley No.18.045.

Por otra parte, para el adecuado cumplimiento de sus objetivos de inversión, y sujeto a las restricciones establecidas en este Reglamento, se contempla adicionalmente que:

- a) El Fondo podrá realizar operaciones de venta corta de acciones y ADRs **tanto en el mercado nacional como en el internacional** y otorgar préstamos de acciones en las cuales está autorizado a invertir, **tanto en el mercado nacional como en el internacional**, en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5º de la Ley N° 18.815.

Las operaciones antes referidas sólo podrán realizarse en los países que cumplan las siguientes condiciones:

- i) **El país de destino de la operación no deberá tener restricciones que limiten la libre salida de capitales y las ganancias que ésta origine. Para estos efectos se entenderá por país destino de la operación, aquel donde se obtienen los valores en préstamo y se encuentra la bolsa de valores en la que se realiza la operación de venta corta.**
- ii) **En el país en el cual se realice la operación por cuenta del Fondo, deberá existir información estadística pública diaria de volúmenes, precios y transacciones efectuadas.**

 José Manuel Ugarte

En el caso de las operaciones de ventas cortas que se efectúen en el extranjero, las garantías que enteren los vendedores cortos serán administradas por entidades bancarias, financieras o intermediarias de valores, que cuenten con una clasificación de riesgo "grado de inversión" (*investment grade*) otorgada por una clasificadora de riesgo internacional. Asimismo, y dependiendo de la forma de operar de las entidades antes referidas, dichas garantías podrán ser otorgadas por sociedades directamente relacionadas a dichas entidades, las que podrán no contar con la clasificación antes indicada.

- b) El Fondo podrá celebrar contratos de opciones, futuros y forward, tanto en Chile como en el extranjero, respecto de la paridad del Peso Chileno respecto del Dólar de los Estados Unidos y el EURO. Adicionalmente, podrá celebrar contratos de opciones, futuros y forward sobre índices accionarios tanto chilenos como extranjeros. Estos contratos se celebrarán con el objeto de aprovechar una adecuada cobertura financiera de los riesgos de fluctuación de tipo de cambio y de volatilidad de los mercados accionarios en los activos del Fondo y proporcionar flexibilidad en el manejo de los recursos del Fondo. Los contratos de opciones y futuros ya sea dentro o fuera de Chile deberán celebrarse o transarse en mercados bursátiles, y deberán tener como contraparte a cámaras de compensación. Los contratos forward, tanto en Chile como en el extranjero deberán celebrarse con bancos, agentes de valores, corredores de bolsa y demás entidades debidamente autorizadas y fiscalizadas por la Superintendencia para el caso de contrapartes en Chile, y entidades de reconocido prestigio y solvencia en el extranjero.
- c) Los límites específicos de operaciones en monedas con instrumentos derivados tendrán como límite máximo lo siguiente: (1) La cantidad neta comprometida a comprar en monedas distintas al Peso Chileno en contratos de futuro y forward, más la cantidad de esas monedas que se tiene derecho a comprar por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas dichas cantidades considerando el valor de las monedas activo objeto, más la disponibilidad en esas monedas en la cartera al contado, no podrá exceder el valor de los Activos del Fondo. (2) De igual forma, la cantidad neta comprometida a vender en monedas distintas al Peso Chileno en contratos de futuro y forward, más la cantidad de esas monedas que se tiene derecho a vender por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor de las monedas activo objeto, no podrá exceder el valor del Patrimonio del Fondo.
- d) Los límites específicos de operaciones para derivados sobre índices tendrán como límite máximo lo siguiente: (1) La cantidad neta comprometida a comprar en índices accionarios tanto Chilenos como extranjeros a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad en esos índices accionarios que se tiene derecho a comprar por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas dichas cantidades considerando el valor de los índices, no podrá exceder el valor de los activos del Fondo. (2) De igual forma, la cantidad neta comprometida a vender en esos índices accionarios tanto Chilenos como extranjeros a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad de esos índices accionarios que se tiene derecho a vender por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor de los índices, no podrá exceder el valor del Patrimonio del Fondo.

 JOSE MANUEL CARRILLO

- e) El Fondo podrá realizar operaciones de instrumentos derivados sobre acciones en particular, siempre que se cumplan los siguientes límites (1) La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada acción, a través de contratos de futuro y de forward, más la cantidad de esa acción que se tiene derecho a adquirir por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se esté obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, más la cantidad de esa acción mantenida en la cartera contado, valorizadas dichas cantidades al precio que el Fondo utiliza para valorizar su cartera accionaria contado, no podrá exceder el límite de inversión por emisor, así como tampoco, podrá implicar una transgresión del límite de inversión por grupo empresarial definido en este reglamento interno. (2) Del mismo modo, la cantidad neta comprometida a vender de una determinada acción, a través de contratos de futuro y de forward, más la cantidad de esa acción que se tiene derecho a vender por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se esté obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades al precio que el Fondo utiliza para valorizar su cartera accionaria contado, no podrá exceder el límite de 75% del Patrimonio del Fondo.
- f) La inversión total que se realice en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta en los distintos activos objeto, medida en función del valor de las primas de las opciones no podrá exceder del 10% del valor del patrimonio del Fondo.
- g) El valor total de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta o compra no podrá exceder el valor del patrimonio del Fondo.
- h) Sobre los valores de oferta pública definidos en el este Reglamento Interno, se podrán realizar operaciones de venta con compromiso de compra y operaciones de compra con compromiso de venta. Estas operaciones deberán celebrarse con bancos, agentes de valores, corredores de bolsa y demás entidades debidamente autorizadas y fiscalizadas por la Superintendencia para el caso de contrapartes en Chile, y entidades de reconocido prestigio y solvencia en el extranjero. El plazo máximo de estas operaciones será de 90 días y el límite global para este tipo de operaciones será el 100% del patrimonio del Fondo.
- i) El Fondo podrá efectuar en bolsas de valores, operaciones distintas de las señaladas anteriormente, cuando ellas estén incorporadas en los sistemas bursátiles.
- j) En caso de un exceso sobre cualquiera de estos límites tendrá el mismo tratamiento en cuanto a procedimientos y plazos de regularización que los excesos de inversión que se produzcan en los límites de inversión por instrumento, emisor y grupo empresarial que se detallan en el artículo 12° de este Reglamento Interno.
- k) Los gastos asociados con la celebración y la transacción de estos contratos derivados serán de cargo del Fondo en las mismas condiciones que los otros gastos de cargo del Fondo asociados a la transacción de otros instrumentos según se detalla en el Artículo 19°.
- l) El Fondo sólo podrá invertir hasta un 5% en emisores que cuenten con una Clasificación de Riesgo A- o inferior en Chile y BB- o inferior internacionalmente de aquellos instrumentos de Renta Fija indicados en los números 4, 7, 8, 9, 12 del Artículo 10°.
- m) El Fondo podrá invertir en depósitos a plazo señalados en el número 2 anterior sólo de aquellos emisores nacionales que cuenten con una Clasificación de Riesgo Nivel 1 en Chile.”

 Jose Manuel Ugalde

Artículo 11º. Diversificación de las Inversiones.

Durante los primeros tres meses de operaciones del Fondo y durante el período de liquidación de este, los recursos de éste se podrán mantener invertidos en aquellos instrumentos de alta liquidez, entendiéndose que tienen tal carácter, además de las cantidades que se mantenga en caja y bancos, aquellos instrumentos de renta fija cuyo plazo de vencimiento sea inferior a un año y las cuotas de Fondos de inversión en instrumentos de deuda de corto plazo con una duración menor o igual a 90 días. Transcurridos dichos tres meses, se deberá observar la siguiente política de diversificación:

- Límite de inversión por instrumento:
 - a) En los instrumentos indicados en los números 1 y 7 del Artículo 10º, un máximo individual del 25% del activo total del Fondo.
 - b) En los instrumentos indicados en los números 4, 6, 8, 9 y 12 del Artículo 10º un máximo del 10% del activo total del Fondo. La suma de las inversiones en instrumentos definidos en estos artículos no podrán superar el 25% del activo total del Fondo
 - c) En los instrumentos indicados en los números 2, 3, 5, 11, 13 y 14 del Artículo 10º no existe límite.
 - d) En los instrumentos indicados en los números 5 y 13 del Artículo 10º, cuando se trate de Fondos de renta variable, o bien, Fondos de renta fija de mediano y largo plazo tanto de emisores nacionales como extranjeros, se establecerá un límite de inversión conjunto de máximo un 0.001% del activo del Fondo.

- Límite de inversión por emisor:

Existirá un límite máximo de inversión por emisor de un 40% del activo total del Fondo para los activos elegibles definidos en el artículo 10º. En el caso de venta corta de acciones, se aplicará el límite de 40% del patrimonio por emisor.

- Límite de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas:

En instrumentos emitidos por emisores que pertenezcan a un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas, el Fondo no podrá invertir más de un 50% de su activo total. En el caso de venta corta de acciones se aplicará el límite de 50% del patrimonio por grupo empresarial.

- Límite de inversión por deudores del Fondo y sus personas relacionadas:

El Fondo no podrá invertir en instrumentos emitidos por deudores del Fondo y sus personas relacionadas. El Fondo podrá invertir en activos señalados en los números 3 y 10 de este reglamento interno, siempre que no signifique controlar directa o indirectamente al respectivo emisor. La regularización de cualquier exceso sobre este límite y los resguardos necesarios deberán realizarse de acuerdo a lo que determine el artículo 9º y 10º de la Ley 18.815 sobre Fondos de Inversión. En todo caso, cualquier exceso que se pudiese producir deberá ser tratado de la manera que establece el artículo 12º de este reglamento.

 JOSE MANUEL GARCIA

- Límite de inversión para venta corta de acciones:

La posición corta máxima total que el Fondo mantenga en distintos emisores, no podrá ser superior al 100% de sus activos ni al 200% del valor del patrimonio del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo no podrá mantener una posición corta máxima total superior al 40% de sus activos ni al 80% del valor de su patrimonio, respecto de un mismo emisor; como asimismo no podrá mantener una posición corta máxima total superior al 50% de sus activos ni al 100% del valor de su patrimonio, respecto de un mismo grupo empresarial.

- Límite de garantías para devolución de acciones en préstamo, con el objeto de efectuar ventas cortas de acciones:

El porcentaje máximo del total de activos y del patrimonio del Fondo que podrá ser utilizado en garantía para asegurar la devolución de las acciones en préstamo, con objeto de efectuar ventas cortas, no podrá ser superior al 100% de sus activos ni al 200% del valor de su patrimonio, debiendo en todo caso ser consistente con lo establecido en el Art.15 de este reglamento sobre política de endeudamiento y lo establecido en la NCG 187 referente a la venta corta de acciones.

- Límite para el préstamo de acciones:

El porcentaje máximo del total de activos del Fondo que podrá estar sujeto a préstamo de acciones ascenderá a un 100% de los activos del Fondo.

“Artículo 12°. Tratamiento de los excesos de inversión

En caso de excesos de inversión que se produzcan respecto de los márgenes indicados, deberá seguirse el siguiente procedimiento: a) la Administradora informará al Comité de Vigilancia y a la Superintendencia al día siguiente de ocurrido el hecho; b) los valores e instrumentos deberán enajenarse dentro de 6 meses; c) si no fuese posible regularizar el exceso de inversión en el plazo señalado en la letra b) precedente, la Asamblea Extraordinaria de Aportantes con los informes escritos de la Administradora y del Comité de Vigilancia resolverá sobre los excesos, pudiendo acordarse por mayoría simple proceder a una liquidación anticipada del Fondo; d) si en el período de 6 meses los valores regularizan sus excesos de límite, no será necesario continuar con el proceso de regularización.

Lo anterior es sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 18.815.”

“Artículo 15°. Política de endeudamiento

El Fondo podrá endeudarse para cumplir sus objetivos de inversión en hasta un monto equivalente al 100% del patrimonio del Fondo, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 18.815. Adicionalmente, los bienes y valores que integren el activo del Fondo no podrán estar afectos a gravámenes o prohibiciones de cualquier naturaleza, salvo que sea para garantizar obligaciones propias del Fondo, o de prohibiciones, limitaciones o modalidades que sean condición de una inversión. El Fondo no podrá garantizar deudas de sociedades en que el Fondo tenga participación.

El Fondo también podrá endeudarse emitiendo bonos regulados por el Título XVI de la ley N°18.045, los cuales podrán ser colocados en bolsas nacionales o extranjeras.

 JOSE MANUEL LEGUA

De acuerdo a la NCG 187, las acciones dadas en préstamo por el Fondo, así como los activos que se utilicen para garantizar operaciones de venta corta, pasarán a formar parte de los activos afectos a gravámenes y prohibiciones, y por lo tanto, quedarán sujetos al límite establecido en el artículo 13 de la Ley N° 18.815, no pudiendo en todo caso superar el 100% del valor del patrimonio del Fondo, según lo establecido en la primera parte de este artículo. Adicionalmente, las obligaciones que se generen por la realización de operaciones de venta corta, constituirán pasivos exigibles a los que también les será aplicable el límite establecido en el artículo 13 de la Ley N° 18.815 y en particular el límite establecido en el primer párrafo de este artículo.”

“Artículo 18°.

Comisión Fija: La administradora tendrá derecho a percibir mensualmente una Comisión de Administración equivalente al **1.785% anual, porcentaje que incluye el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, la que se calculará** sobre el patrimonio neto del Fondo al cierre de cada mes. Mensualmente, se pagará 1/12 de la comisión anual sobre el patrimonio promedio mantenidos durante el mes. Esta comisión se pagará dentro de los primeros 5 días de cada mes.

Comisión Variable: La administradora tendrá derecho a percibir una comisión variable equivalente al **19,635%, porcentaje que incluye el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, la que se calculará** sobre el retorno anual de la cuota que exceda el 10% anual, siempre que se cumpla la condición de que el retorno acumulado desde el inicio del Fondo o desde la última vez que se cobró comisión variable, incluyendo los dividendos pagados, sea superior al 10% anualizado compuesto.

Para efectos del cálculo de la comisión variable se considerará **un período especial que irá del 18 de Octubre de 2005 al 31 de Diciembre de 2006, en el cual se calculará la comisión variable sobre el retorno anual de la cuota que exceda el 12,03% anual.**

A partir del 1 de Enero de 2007, se considerarán períodos anuales que terminarán el 31 de Diciembre de cada año, aplicándose plenamente lo establecido anteriormente para el cálculo de la comisión variable.

La comisión variable será provisionada mensualmente y pagada, si corresponde, al final de cada período de 12 meses, esto es, el 31 de Diciembre de cada año, **salvo el período excepcional antes mencionado.**

“Artículo 25°. A continuación de la Asamblea Ordinaria de Aportantes, una Asamblea Extraordinaria de Aportantes podrá acordar disminuciones de capital **por** hasta el 50% de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo, a fin de restituir a los Aportantes que opten por concurrir a la devolución de capital, durante la vigencia del Fondo, la proporción que les corresponda en la disminución de capital respectiva, en la forma, condiciones y plazos que a continuación se indican:

- 1) Las disminuciones de capital se efectuarán mediante la disminución del número de cuotas del Fondo que acuerde la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, a proposición de la Administradora.
- 2) Las disminuciones de capital serán por un número de cuotas cuya determinación final se efectuará con posterioridad a la respectiva Asamblea, en función del número de cuotas respecto de las cuales se ejerciere el derecho a concurrir a la disminución de capital,

 JOSE MANUEL UGARTE

conforme a lo estipulado en los numerales siguientes, quedando no obstante limitadas al número máximo de cuotas que determine la Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

- 3) Cada uno de los Aportantes del Fondo tendrá derecho a optar por la devolución de capital a prorrata del número de cuotas de que sea titular a la fecha de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes en que se acuerde la disminución de capital.
- 4) Dentro de los dos días siguientes a aquél en que la Asamblea Extraordinaria de Aportantes a continuación de la Asamblea Ordinaria de Aportantes, acuerde disminuir el capital del Fondo, la Administradora publicará un aviso destacado en el diario a que se refiere el presente Reglamento Interno y remitirá una comunicación a los Aportantes, informando de la disminución de capital acordada, el plazo para optar a la devolución de capital y la fecha de pago del valor de las cuotas. La disminución de capital se realizará a la brevedad posible, una vez confirmado el monto total de la disminución de capital. El pago deberá efectuarse en dinero efectivo o mediante cheque nominativo, previa entrega del respectivo Aportante del título en que consten las cuotas respecto de las cuales se ejerza el derecho a devolución de capital.
- 5) Los Aportantes dispondrán de un plazo de 20 días hábiles contado desde la publicación del aviso indicado en el numeral anterior, para notificar a la Administradora su voluntad de no optar por la devolución de capital o de sí optar a ella, caso en el cual podrá ser por la totalidad o por una parte de las cuotas que les corresponda. Aquellos Aportantes que opten por la devolución de capital por el total de cuotas que les correspondan, podrán además manifestar su intención de ejercer su derecho respecto del número de cuotas de la disminución de capital que no fueren ejercidas por los Aportantes con derecho a ello, en cuyo caso podrán indicar la cantidad máxima adicional de cuotas respecto de las cuales opten por la devolución de capital. En caso de que más de un Aportante ejerciere este último derecho, las cuotas de la disminución de capital que quedaren disponibles se distribuirán entre ellos a prorrata del número de cuotas de que cada uno de ellos sea titular en el Fondo. Aquellos Aportantes que no manifiesten su voluntad de concurrir a la disminución de capital en el plazo indicado, se entenderá que optan por no concurrir a la misma.
- 6) Si una vez concluido el procedimiento antes mencionado, los Aportantes no hubieren manifestado su intención de ejercer su derecho a la devolución de capital por el total de las cuotas acordadas por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, la respectiva disminución de capital se entenderá limitada al número de cuotas respecto de la cual la misma se hubiere ejercido. Para estos efectos, la determinación del número de cuotas en que en definitiva se disminuirá el capital del Fondo, será efectuada por el Directorio de la Administradora conforme a lo señalado en este mismo numeral, dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo establecido en el No5 anterior para los efectos de que los Aportantes manifiesten o no su voluntad de ejercer su derecho a concurrir a la disminución de capital. La Administradora informará a la Superintendencia y enviará una comunicación a los Aportantes en tal sentido, dentro de los 3 días siguientes de adoptado el acuerdo de Directorio.
- 7) El pago a los Aportantes del valor de las cuotas a las cuales tengan derecho en la disminución de capital, según lo indicado en los números anteriores, deberá efectuarse en dinero efectivo o mediante cheque nominativo, previa entrega del respectivo Aportante del título en que consten las cuotas respecto de las cuales se ejerza el derecho a la devolución de capital, a contar de la fecha que fije la Asamblea Extraordinaria de Aportantes en la que se adopte el acuerdo de disminución de capital,

 JOSE MANUEL UGARE

el cual no podrá ser inferior a 30 ni superior a 90 días contados desde la celebración de dicha Asamblea.

- 8) El valor de la cuota para los efectos de lo señalado en este Artículo, se determinará tomando el valor cuota del día inmediatamente anterior a la fecha fijada para el pago por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, determinado dicho valor como el que resulte de dividir el patrimonio del Fondo, determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del D.S. N° 864, por el número de cuotas pagadas a esta fecha.”

“Artículo 26°. En el caso de operar la prórroga del plazo de vigencia del Fondo, según lo establecido en el artículo 7° del presente Reglamento Interno, los Aportantes disidentes podrán ejercer el derecho a retiro consignado en el artículo 36 letra b) del Reglamento sobre Fondos de Inversión.

Generado este derecho a retiro, se deberá acordar una disminución de capital para los efectos de restituirles a los aportantes disidentes que ejercieren su derecho a retiro el valor de sus cuotas. Esta disminución de capital se acordará en la misma Asamblea en la cual se haya adoptado el acuerdo que generó el derecho a retiro, y considerará un número determinable de cuotas con un máximo equivalente al número de cuotas que representen los aportantes disidentes. El número de cuotas definitivo en el que se entenderá disminuido el capital del Fondo, se determinará por el Directorio de la Administradora dentro del plazo de 30 días contados desde el vencimiento del plazo para ejercer el derecho a retiro y según el número de cuotas que representen los aportantes que efectivamente hubieran ejercido este derecho, situación que se informará a los Aportantes y a la Superintendencia dentro del plazo de 3 días de adoptado el acuerdo respectivo.

Este derecho a retiro se efectuará en conformidad a lo dispuesto en las normas de la Ley de Sociedades Anónimas, Ley N°18.046 y su Reglamento, D.S. N°587, en todo lo que no se oponga a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a los Fondos de Inversión y salvo también en lo que respecta a las siguientes materias:

- (1) El valor de las cuotas de los Aportantes que ejerzan el derecho a retiro, se pagará dentro del plazo de 60 días contados desde la celebración de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes en la que se tomó el acuerdo que da origen al derecho de retiro, o bien, dentro del plazo mayor que fije la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, el cual no podrá ser superior a 180 días. En este último caso, el valor de la cuota devengará un interés corriente para operaciones reajustables a partir del día 60 contado desde la celebración de la Asamblea.
- (2) El valor de la cuota para los efectos de lo señalado en este artículo, se determinará tomando el valor del día inmediatamente anterior a la fecha de pago, determinado dicho valor como el que resulte de dividir el patrimonio del Fondo, determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del D.S. N°864, por el número total de cuotas pagadas a esa fecha.

En el caso de operar la prórroga del plazo de vigencia del Fondo, según lo establecido en el artículo 7° precedente, los Aportantes disidentes podrán ejercer el derecho a retiro establecido en el artículo 36 letra b) del Reglamento de la Ley de Fondos de Inversión. Se considera Aportante disidente a aquel que en la respectiva Asamblea se hubiere opuesto al acuerdo de prorrogar el plazo de vigencia original del Fondo o la respectiva prórroga, o que no habiendo concurrido a la Asamblea, manifieste por escrito a la Administradora su disidencia dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de celebración de la Asamblea que

 JOSE MARCEL UGARE

adoptó el acuerdo que lo motiva. El derecho a retiro sólo comprende las cuotas que el Aportante disidente poseía inscritas en el Registro de Aportantes a la fecha que determinó su derecho a participar en la Asamblea en que se adoptó el acuerdo al que se opuso.

La Administradora publicará un aviso destacado en el diario y remitirá una comunicación a los Aportantes dentro de los dos días siguientes a aquel en que se tomó el acuerdo de prorrogar la vigencia del Fondo indicando el plazo para el ejercicio del derecho a retiro, la forma en que debe efectuarse, la metodología para el cálculo de devolución de las cuotas y la fecha del pago del valor de las mismas.

Expirado el plazo de 30 días a que se refiere el párrafo primero de este artículo y ejercido por los Aportantes con derecho a retiro del Fondo, la Administradora citará dentro de los 30 días siguientes a una Asamblea Extraordinaria de Aportantes, la que deberá celebrarse dentro de ese plazo con el objeto de acordar la disminución de capital respectiva.

El valor de las cuotas de los Aportantes que ejerzan el derecho a retiro, se pagará dentro de un plazo de 60 días contado desde la celebración de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes en la que se tomó el acuerdo que da origen al derecho a retiro, o bien, dentro del plazo mayor que fije la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, el cual no podrá ser superior a 90 días.

El valor de la cuota para los efectos de lo señalado en este Artículo, corresponderá al Valor Cuota del último día del mes inmediatamente anterior a aquel mes en que corresponda hacer efectivo el pago de las cuotas sobre las cuales se ejerza el derecho a retiro."

"Artículo 35º. Habrá un Comité de Vigilancia que estará compuesto por cinco representantes de los Aportantes del Fondo, elegidos en Asamblea Ordinaria y que durarán un año en sus cargos, pudiendo ser reelegidos. Dichos representantes no podrán ser personas relacionadas a la Administradora del Fondo. **El Comité de Vigilancia tendrá las facultades y deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley y Reglamento, junto con lo dispuesto en la Circular 1.791 de la Superintendencia, el presente Reglamento Interno y la demás normativa que le sea aplicable. Su remuneración será determinada por la Asamblea Ordinaria de Aportantes con cargo al Fondo.**

Los miembros del Comité de Vigilancia deberán cumplir con lo siguiente:

- (1) **No ser personas relacionadas a la Administradora. Para estos efectos las personas relacionadas con la Administradora corresponden a aquellas personas naturales que define el Título XV de la Ley 18.045;**
- (2) **Ser mayores de edad; y**
- (3) **No ser personas condenadas por delitos que merezcan pena aflictiva o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos públicos, y los fallidos o los administradores o representantes legales de personas fallidas condenadas por delitos de quiebra culpable o fraudulenta y demás establecidos en los artículos 232 y 233 de la Ley de Quiebras.**

Los miembros del Comité contarán con un plazo de 15 días hábiles, después del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre de cada ejercicio, para informar mediante carta a los Aportantes y a la Administradora (i) si los miembros del Comité de Vigilancia integran comités de vigilancia de otros fondos de inversión, en igual período y (ii) si los

obv
y no
son directos
(Ley 1791, título IV,
Nº 4, letra e)

 JOSE MANUEL UGUARTE

miembros del Comité de Vigilancia han sido objeto de sanciones por parte la Superintendencia.”

“Artículo 36°. El Comité de Vigilancia podrá requerir información pública y otros antecedentes específicos relativos a otros fondos administrados por la Administradora, en la medida que dicha información sea necesaria, a juicio de la mayoría de sus miembros, para comprobar que la Administradora cumple con lo establecido en el presente Reglamento Interno, respecto de algunas situaciones tales como la asignación de activos entre los fondos administrados y la resolución de conflictos de interés.

En este sentido, el Comité de Vigilancia podrá requerir información sobre proyectos de inversión asumidos por otros fondos administrados por la Administradora, siempre que dichos proyectos cumplan con las condiciones para ser elegibles como objeto de inversión del Fondo, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento Interno.”

“Artículo 38°. Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Vigilancia deberá sesionar en las Oficinas de la Administradora, o en el lugar de sus integrantes unánimemente determinen, a lo menos dentro de los 30 días anteriores a la fecha de presentación de los estados financieros y cartera de inversión a la Asamblea de Aportantes, y en las fechas predeterminadas por el propio Comité. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Vigilancia podrá sesionar extraordinariamente cada vez que sus miembros lo estimen necesario. A las sesiones del Comité de Vigilancia podrá asistir el Gerente General de la Administradora, salvo que los miembros del Comité acuerden sesionar sin su presencia. Para que el comité de Vigilancia pueda sesionar válidamente, tanto en forma ordinaria como extraordinaria, se requerirá que asistan a lo menos tres de los cinco miembros integrantes del mismo.

Las deliberaciones y acuerdos del Comité de Vigilancia se escriturarán en un libro de actas, el cual deberá ser llevado de conformidad con lo establecido por la mencionada Circular 1.791.”

“Artículo 39°. En la primera sesión que celebren los integrantes del Comité de Vigilancia con posterioridad a la asamblea de aportantes en que sean nombrados, deberán designar a uno de sus miembros para que actúe como representante del Comité ante la Superintendencia, ante cualquier requerimiento de los Aportantes, de la Administradora u otros.

La Administradora deberá mantener en todo momento en sus oficinas, a disposición de la Superintendencia, la información de contacto que permita ubicar e identificar a dicho representante.

Los miembros del Comité de Vigilancia estarán obligados a guardar reserva respecto de los negocios y de la información del Fondo a que tengan acceso en razón de su cargo y que no haya sido divulgada por la Administradora.”

“Artículo 41°. El Comité de Vigilancia deberá presentar a la Asamblea Ordinaria de Aportantes, anualmente y por escrito, un informe en el cual efectuará una rendición de cuentas de su gestión debidamente documentada.

 ROSEMARIE UGARDE

Junto con lo anterior, en el referido informe el Comité de Vigilancia deberá pronunciarse al menos sobre el incumplimiento por parte de la Administradora de lo establecido en los literales a), b) y c) del artículo 28 de la Ley. El Comité de Vigilancia deberá mantener a disposición de la Superintendencia, copia del referido informe.

Además, el comité de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Comprobar que la Administradora cumpla con lo dispuesto en el presente Reglamento;
- 2.- Verificar que la información para los Aportantes sea suficiente, veraz y oportuna;
- 3.- Constatar que las inversiones, variaciones de capital u operaciones del Fondo se realicen de acuerdo con la Ley, su reglamento y el presente Reglamento Interno. En caso de que la mayoría de los miembros del Comité de Vigilancia determine que la sociedad administradora ha actuado en contravención a dichas normas, éste deberá solicitar en un plazo no mayor a 15 días, contado desde la fecha del acuerdo, una Asamblea Extraordinaria de Aportantes, donde se informará de esta situación;
- 4.- Constatar los servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- 5.- Proponer a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes la sustitución de la Administradora.
- 6.- Proponer a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes la designación de auditores externos de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la superintendencia, para que dictaminen sobre el Fondo;
- 7.- Requerir de la Administradora la información a que se refiere el artículo 11 de la Ley."

"Artículo 43°. Toda publicación que por disposición de la Ley, su reglamento, el presente Reglamento Interno o la Superintendencia deba realizarse, se hará en el diario **electrónico "El Mostrador"**."

 20 de marzo de 2014



2006060036679

06/06/2006 - 13:22

Operador: ESALINAS

Fiscalía de Valores



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Santiago, 6 de Junio de 2006

Señores
Superintendencia de Valores y Seguros/Bolsas de Valores
PRESENTE

Ref.: Da cumplimiento a observaciones Oficio
Nº 05037 de fecha 12 de Mayo de 2006
y solicita la aprobación de las
modificaciones al Reglamento Interno y
al Contrato de Suscripción de Cuotas
de MBI Arbitrage Fondo de Inversión

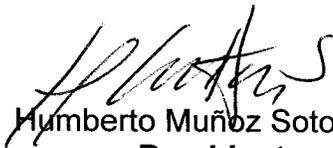
De nuestra consideración:

En relación con las observaciones contenidas en el Oficio de la referencia emitido por esa Superintendencia, adjuntamos a la presente una minuta complementaria que contiene el nuevo texto íntegro de los artículos del Reglamento Interno de dicho Fondo que fueron objeto de observaciones por parte de la misma, en virtud del referido Oficio. Asimismo, se incluyen en la minuta los artículos del Contrato de Suscripción de Cuotas del Fondo que experimentaron modificaciones, de conformidad con lo acordado por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes celebrada el 22 de Marzo del presente año. Para facilitar su identificación, las modificaciones efectuadas a ambos documentos se encuentran destacadas en la minuta mediante el formato "negritas".

Junto con lo anterior, y de conformidad con lo requerido por el citado Oficio, adjuntamos también a la presente las hojas de reemplazo del Prospecto de la actual emisión de cuotas del Fondo, en las que se contienen los ajustes que deben incluirse en el mismo, de acuerdo con los cambios que se acordó efectuar a su Reglamento Interno.

En consideración a lo anterior, por medio de la presente solicitamos a esa Superintendencia aprobar las modificaciones incorporadas al Reglamento Interno y al Contrato de Suscripción de Cuotas de MBI Arbitrage Fondo de Inversión, como asimismo los ajustes efectuados al Prospecto de Emisión de Cuotas del Fondo.

Sin otro particular, les saludan atentamente,


Humberto Muñoz Sotomayor
Presidente


José Manuel Ugarte Hernández
Gerente General

MBI Administradora General de Fondos S.A.

COMPLEMENTO DE MINUTA
(Oficio SVS N° 05037 de fecha 12 de Mayo de 2006)

ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERNO MODIFICADOS POR LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE APORTANTES DE MBI ARBITRAGE FONDO DE INVERSIÓN, CELEBRADA CON FECHA 22 DE MARZO DE 2006, AJUSTADOS DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL OFICIO 05037 DE LA SVS.

“ARTICULO 11° Diversificación de las Inversiones.

Durante los primeros tres meses de operaciones del Fondo y durante el período de liquidación de este, los recursos de éste se podrán mantener invertidos en aquellos instrumentos de alta liquidez, entendiéndose que tienen tal carácter, además de las cantidades que se mantenga en caja y bancos, aquellos instrumentos de renta fija cuyo plazo de vencimiento sea inferior a un año y las cuotas de Fondos de inversión en instrumentos de deuda de corto plazo con una duración menor o igual a 90 días. Transcurridos dichos tres meses, se deberá observar la siguiente política de diversificación:

- Límite de inversión por instrumento:
 - a) En los instrumentos indicados en los números 1 y 7 del Artículo 10°, un máximo individual del 25% del activo total del Fondo.
 - b) En los instrumentos indicados en los números 4, 6, 8, 9 y 12 del Artículo 10° un máximo del 10% del activo total del Fondo. La suma de las inversiones en instrumentos definidos en estos artículos no podrán superar el 25% del activo total del Fondo
 - c) En los instrumentos indicados en los números 2, 3, 5, 11, 13 y 14 del Artículo 10° no existe límite.
 - d) En los instrumentos indicados en los números 5 y 13 del Artículo 10°, cuando se trate de Fondos de renta variable, o bien, Fondos de renta fija de mediano y largo plazo tanto de emisores nacionales como extranjeros, se establecerá un límite de inversión conjunto de máximo un 0.001% del activo del Fondo.
- Límite de inversión por emisor:

Existirá un límite máximo de inversión por emisor de un 40% del activo total del Fondo para los activos elegibles definidos en el artículo 10°. En el caso de

Ans *mm*

venta corta de acciones y **ADRs**, se aplicará el límite de 40% del patrimonio por emisor.

- Límite de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas:

En instrumentos emitidos por emisores que pertenezcan a un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas, el Fondo no podrá invertir más de un 50% de su activo total. En el caso de venta corta de acciones y **ADRs** se aplicará el límite de 50% del patrimonio por grupo empresarial.

- Límite de inversión por deudores del Fondo y sus personas relacionadas:

El Fondo no podrá invertir en instrumentos emitidos por deudores del Fondo y sus personas relacionadas. El Fondo podrá invertir en activos señalados en los números 3 y 10 de este reglamento interno, siempre que no signifique controlar directa o indirectamente al respectivo emisor. La regularización de cualquier exceso sobre este límite y los resguardos necesarios deberán realizarse de acuerdo a lo que determine el artículo 9º y 10º de la Ley 18.815 sobre Fondos de Inversión. En todo caso, cualquier exceso que se pudiese producir deberá ser tratado de la manera que establece el artículo 12º de este reglamento.

- Límite de inversión para venta corta de acciones y **ADRs**:

La posición corta máxima total que el Fondo mantenga en distintos emisores, no podrá ser superior al 100% de sus activos ni al 100% del valor del patrimonio del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo no podrá mantener una posición corta máxima total superior al 40% de sus activos ni al 80% del valor de su patrimonio, respecto de un mismo emisor; como asimismo no podrá mantener una posición corta máxima total superior al 50% de sus activos ni al 100% del valor de su patrimonio, respecto de un mismo grupo empresarial.

- Límite de garantías para devolución de acciones en préstamo, con el objeto de efectuar ventas cortas de acciones y **ADRs**:

El porcentaje máximo del total de activos y del patrimonio del Fondo que podrá ser utilizado en garantía para asegurar la devolución de las acciones en préstamo, con objeto de efectuar ventas cortas, no podrá ser superior al 100% de sus activos ni al 100% del valor de su patrimonio, debiendo en todo caso ser consistente con lo establecido en el Art.15 de este reglamento sobre política de endeudamiento y lo establecido en la NCG 187 referente a la venta corta de acciones y **ADRs**.

JMS *Key*

- Límite para el préstamo de acciones:

El porcentaje máximo del total de activos del Fondo que podrá estar sujeto a préstamo de acciones ascenderá a un 100% de los activos del Fondo.”

“ARTICULO 26° En el caso de operar la prórroga del plazo de vigencia del Fondo, según lo establecido en el artículo 7° del presente Reglamento Interno, los Aportantes disidentes podrán ejercer el derecho a retiro consignado en el artículo 36 letra b) del Reglamento sobre Fondos de Inversión.

Generado este derecho a retiro, se deberá acordar una disminución de capital para los efectos de restituir a los aportantes disidentes que ejercieren su derecho a retiro el valor de sus cuotas. Esta disminución de capital se acordará en la misma Asamblea en la cual se haya adoptado el acuerdo que generó el derecho a retiro, y considerará un número determinable de cuotas con un máximo equivalente al número de cuotas que representen los aportantes disidentes. El número de cuotas definitivo en el que se entenderá disminuido el capital del Fondo, se determinará por el Directorio de la Administradora dentro del plazo de 30 días contados desde el vencimiento del plazo para ejercer el derecho a retiro y según el número de cuotas que representen los aportantes que efectivamente hubieran ejercido este derecho, situación que se informará a los Aportantes y a la Superintendencia dentro del plazo de 3 días de adoptado el acuerdo respectivo.

Este derecho a retiro se efectuará en conformidad a lo dispuesto en las normas de la Ley de Sociedades Anónimas, Ley N°18.046 y su Reglamento, D.S. N°587, en todo lo que no se oponga a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a los Fondos de Inversión y salvo también en lo que respecta a las siguientes materias:

- (1) El valor de las cuotas de los Aportantes que ejerzan el derecho a retiro, se pagará dentro del plazo de 60 días contados desde la celebración de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes en la que se tomó el acuerdo que da origen al derecho de retiro, o bien, dentro del plazo mayor que fije la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, el cual no podrá ser superior a 180 días. En este último caso, el valor de la cuota devengará un interés corriente para operaciones reajustables a partir del día 60 contado desde la celebración de la Asamblea.
- (2) El valor de la cuota para los efectos de lo señalado en este artículo, se determinará tomando el valor del día inmediatamente anterior a la fecha de pago, determinado dicho valor como el que resulte de dividir el patrimonio del Fondo, determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del D.S. N°864, por el número total de cuotas pagadas a esa fecha.”

Handwritten initials/signature

“ARTICULO 35° Habrá un Comité de Vigilancia que estará compuesto por cinco representantes de los Aportantes del Fondo, elegidos en Asamblea Ordinaria y que durarán un año en sus cargos, pudiendo ser reelegidos. Dichos representantes no podrán ser personas relacionadas a la Administradora del Fondo. El Comité de Vigilancia tendrá las facultades y deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley y Reglamento, junto con lo dispuesto en la Circular 1.791 de la Superintendencia, el presente Reglamento Interno y la demás normativa que le sea aplicable. Su remuneración será determinada por la Asamblea Ordinaria de Aportantes con cargo al Fondo.

Los miembros del Comité de Vigilancia deberán cumplir con lo siguiente:

- (1) No ser personas relacionadas a la Administradora. Para estos efectos las personas relacionadas con la Administradora corresponden a aquellas personas naturales que define el Título XV de la Ley 18.045;
- (2) Ser mayores de edad; y
- (3) No ser personas condenadas por delitos que merezcan pena aflictiva o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos públicos, y los fallidos o los administradores o representantes legales de personas fallidas condenadas por delitos de quiebra culpable o fraudulenta y demás establecidos en los artículos 232 y 233 de la Ley de Quiebras.

Los miembros del Comité contarán con un plazo de 15 días hábiles, después del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre de cada ejercicio, para informar mediante carta a los Aportantes y a la Administradora (i) si los miembros del Comité de Vigilancia integran comités de vigilancia de otros fondos de inversión y **si son directores de otra sociedad administradora de fondos**, en igual período y (ii) si los miembros del Comité de Vigilancia han sido objeto de sanciones por parte la Superintendencia.

Si se produjere la vacancia de un miembro del Comité de Vigilancia, el Comité podrá nombrar un reemplazante el cual durará en sus funciones hasta la próxima Asamblea Ordinaria de Aportantes en que se designe a sus integrantes.”

“ARTICULO 36° El Comité de Vigilancia podrá requerir información pública y otros antecedentes específicos relativos a otros fondos administrados por la Administradora, en la medida que dicha información sea necesaria, a juicio de la mayoría de sus miembros, para comprobar que la Administradora cumple con lo establecido en el presente Reglamento Interno, **en el reglamento general de fondos o en los procedimientos internos que la propia administradora haya establecido**, respecto de algunas situaciones tales como la asignación de activos entre los fondos administrados y la resolución de conflictos de interés.



En este sentido, el Comité de Vigilancia podrá requerir información sobre proyectos de inversión asumidos por otros fondos administrados por la Administradora, siempre que dichos proyectos cumplan con las condiciones para ser elegibles como objeto de inversión del Fondo, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento Interno.”

“ARTICULO 38° Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Vigilancia deberá sesionar en las Oficinas de la Administradora, o en el lugar de sus integrantes unánimemente determinen, a lo menos **una vez cada tres meses**, en las fechas predeterminadas por el propio Comité. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Vigilancia podrá sesionar extraordinariamente cada vez que sus miembros lo estimen necesario. A las sesiones del Comité de Vigilancia podrá asistir el Gerente General de la Administradora, salvo que los miembros del Comité acuerden sesionar sin su presencia. Para que el comité de Vigilancia pueda sesionar válidamente, tanto en forma ordinaria como extraordinaria, se requerirá que asistan a lo menos tres de los cinco miembros integrantes del mismo.

Las deliberaciones y acuerdos del Comité de Vigilancia se escriturarán en un libro de actas, el cual deberá ser llevado de conformidad con lo establecido por la mencionada Circular 1.791.”

Hws /mo

ARTÍCULOS DEL CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS MODIFICADOS POR LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE APORTANTES DE MBI ARBITRAGE FONDO DE INVERSIÓN, CELEBRADA CON FECHA 22 DE MARZO DE 2006.

"SEGUNDO: La Administradora organizó y constituyó, de acuerdo a las disposiciones de la citada Ley 18.815, el fondo de inversión denominado "MBI ARBITRAGE FONDO DE INVERSIÓN", en adelante el "Fondo", cuyo Reglamento Interno fue aprobado por la Superintendencia por Resolución Exenta N° 384, de fecha 18 de Agosto del 2004. Dicho Reglamento fue modificado mediante Resoluciones Exentas N° 540 de fecha 15 de Septiembre de 2005 y N° 543 de fecha 22 de Septiembre de 2005.

El Fondo se mantendrá vigente hasta el día 31 de Diciembre de 2008. Dicho plazo será prorrogable por períodos de dos años cada uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes. Dicha Asamblea Extraordinaria deberá celebrarse inmediatamente a continuación de la Asamblea Ordinaria que se realice el primer cuatrimestre del año en que venza el plazo de duración correspondiente."

"SEPTIMO: El Aportante declara conocer y aceptar el Reglamento Interno del Fondo, copia del cual ha sido entregada, obligándose a cumplir, en lo pertinente, con todas y cada una de sus disposiciones.

El Aportante declara conocer y aceptar, especialmente, lo siguiente:

1. Que la Administradora está especialmente autorizada para invertir el aporte del Aportante en aquellos valores y bienes que libremente elija, de acuerdo a la Política de Inversión que define el Reglamento Interno del Fondo.
2. La Administradora tendrá derecho a percibir por concepto de remuneración por la administración del Fondo, la comisión que se indica a continuación, más el Impuesto al Valor Agregado, IVA, correspondiente:

Comisión Fija: La administradora tendrá derecho a percibir mensualmente una Comisión de Administración equivalente al **1,785% anual, porcentaje que incluye el impuesto al Valor Agregado correspondiente, la que se calculará** sobre el patrimonio neto del Fondo al cierre de cada mes. Mensualmente, se pagará 1/12 de la comisión anual sobre el patrimonio promedio mantenidos durante el mes. Esta comisión se pagará dentro de los primeros 5 días de cada mes.

Comisión Variable: La administradora tendrá derecho a percibir una comisión variable equivalente **19,635% porcentaje que incluye el impuesto al Valor Agregado correspondiente, la que se calculará** sobre el retorno anual de la

1/11/06

cuota que exceda el 10% anual, siempre que se cumpla la condición de que el retorno acumulado desde el inicio del Fondo o desde la última vez que se cobró comisión variable, incluyendo los dividendos pagados, sea superior al 10% anualizado compuesto.

Para efectos del cálculo de la comisión variable se considerará **un período especial que irá del 18 de Octubre de 2005 al 31 de Diciembre de 2006, en el cual se calculará la comisión variable sobre el retorno anual de la cuota que excede el 12.03% anual.**

A partir del 1 de Enero de 2007, se considerarán períodos anuales que terminarán el 31 de Diciembre de cada año, aplicándose plenamente lo establecido anteriormente para el cálculo de la comisión variable.

La comisión variable será provisionada mensualmente y pagada, si corresponde, al final de cada período de 12 meses, esto es, el 31 de Diciembre de cada año **salvo el período excepcional antes mencionado.**

3. Que además de la remuneración de la Administradora, serán también de cargo del Fondo los siguientes gastos y costos de administración:
 - (1) Toda comisión, honorario, provisión de fondos, derecho de bolsa u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.
 - (2) Honorarios profesionales de auditores externos independientes, abogados, ingenieros u otros profesionales cuyo servicio sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión de sus recursos y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria; auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que esos profesionales y/o técnicos realicen.
 - (3) Todo impuesto, tasa, encaje, derecho o tributo de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de otra forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo o los actos, instrumentos o convenciones que se realicen con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los valores y bienes del fondo, así como también de su internación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción.
 - (4) Gastos y honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes.

ms /ms

imputables a culpa o dolo de la Administradora, en cuyo caso serán de cargo de la Administradora.

(12) Honorarios y gastos del Comité de Vigilancia, que serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos.

El porcentaje máximo de la suma de los gastos indicados en los números 2, 4, 6, 8, 10 y 12 no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 3% del valor del Patrimonio del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 10% del valor del Patrimonio del Fondo.

Adicionalmente, cualquier gasto superior a las 3.000 UF en forma individual en los numerales 2 y 11 deberá ser aprobado por el Comité de Vigilancia.

En el informe anual a los Aportantes se rendirá una cuenta detallada de los gastos incurridos de cargo del Fondo.”

Ans / MC

COMPLEMENTO DE MINUTA
(Oficio SVS N° 05037 de fecha 12 de Mayo de 2006)

ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERNO MODIFICADOS POR LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE APORTANTES DE MBI ARBITRAGE FONDO DE INVERSIÓN, CELEBRADA CON FECHA 22 DE MARZO DE 2006, AJUSTADOS DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL OFICIO 05037 DE LA SVS.

“ARTICULO 11° Diversificación de las Inversiones.

Durante los primeros tres meses de operaciones del Fondo y durante el período de liquidación de este, los recursos de éste se podrán mantener invertidos en aquellos instrumentos de alta liquidez, entendiéndose que tienen tal carácter, además de las cantidades que se mantenga en caja y bancos, aquellos instrumentos de renta fija cuyo plazo de vencimiento sea inferior a un año y las cuotas de Fondos de inversión en instrumentos de deuda de corto plazo con una duración menor o igual a 90 días. Transcurridos dichos tres meses, se deberá observar la siguiente política de diversificación:

- Límite de inversión por instrumento:
 - a) En los instrumentos indicados en los números 1 y 7 del Artículo 10°, un máximo individual del 25% del activo total del Fondo.
 - b) En los instrumentos indicados en los números 4, 6, 8, 9 y 12 del Artículo 10° un máximo del 10% del activo total del Fondo. La suma de las inversiones en instrumentos definidos en estos artículos no podrán superar el 25% del activo total del Fondo
 - c) En los instrumentos indicados en los números 2, 3, 5, 11, 13 y 14 del Artículo 10° no existe límite.
 - d) En los instrumentos indicados en los números 5 y 13 del Artículo 10°, cuando se trate de Fondos de renta variable, o bien, Fondos de renta fija de mediano y largo plazo tanto de emisores nacionales como extranjeros, se establecerá un límite de inversión conjunto de máximo un 0.001% del activo del Fondo.
- Límite de inversión por emisor:

Existirá un límite máximo de inversión por emisor de un 40% del activo total del Fondo para los activos elegibles definidos en el artículo 10°. En el caso de

Asus *jm*

venta corta de acciones y **ADRs**, se aplicará el límite de 40% del patrimonio por emisor.

- Límite de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas:

En instrumentos emitidos por emisores que pertenezcan a un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas, el Fondo no podrá invertir más de un 50% de su activo total. En el caso de venta corta de acciones y **ADRs** se aplicará el límite de 50% del patrimonio por grupo empresarial.

- Límite de inversión por deudores del Fondo y sus personas relacionadas:

El Fondo no podrá invertir en instrumentos emitidos por deudores del Fondo y sus personas relacionadas. El Fondo podrá invertir en activos señalados en los números 3 y 10 de este reglamento interno, siempre que no signifique controlar directa o indirectamente al respectivo emisor. La regularización de cualquier exceso sobre este límite y los resguardos necesarios deberán realizarse de acuerdo a lo que determine el artículo 9º y 10º de la Ley 18.815 sobre Fondos de Inversión. En todo caso, cualquier exceso que se pudiese producir deberá ser tratado de la manera que establece el artículo 12º de este reglamento.

- Límite de inversión para venta corta de acciones y **ADRs**:

La posición corta máxima total que el Fondo mantenga en distintos emisores, no podrá ser superior al 100% de sus activos ni al 100% del valor del patrimonio del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo no podrá mantener una posición corta máxima total superior al 40% de sus activos ni al 80% del valor de su patrimonio, respecto de un mismo emisor; como asimismo no podrá mantener una posición corta máxima total superior al 50% de sus activos ni al 100% del valor de su patrimonio, respecto de un mismo grupo empresarial.

- Límite de garantías para devolución de acciones en préstamo, con el objeto de efectuar ventas cortas de acciones y **ADRs**:

El porcentaje máximo del total de activos y del patrimonio del Fondo que podrá ser utilizado en garantía para asegurar la devolución de las acciones en préstamo, con objeto de efectuar ventas cortas, no podrá ser superior al 100% de sus activos ni al 100% del valor de su patrimonio, debiendo en todo caso ser consistente con lo establecido en el Art.15 de este reglamento sobre política de endeudamiento y lo establecido en la NCG 187 referente a la venta corta de acciones y **ADRs**.

JM *Hy*

- Límite para el préstamo de acciones:

El porcentaje máximo del total de activos del Fondo que podrá estar sujeto a préstamo de acciones ascenderá a un 100% de los activos del Fondo.”

“ARTICULO 26° En el caso de operar la prórroga del plazo de vigencia del Fondo, según lo establecido en el artículo 7° del presente Reglamento Interno, los Aportantes disidentes podrán ejercer el derecho a retiro consignado en el artículo 36 letra b) del Reglamento sobre Fondos de Inversión.

Generado este derecho a retiro, se deberá acordar una disminución de capital para los efectos de restituir a los aportantes disidentes que ejercieren su derecho a retiro el valor de sus cuotas. Esta disminución de capital se acordará en la misma Asamblea en la cual se haya adoptado el acuerdo que generó el derecho a retiro, y considerará un número determinable de cuotas con un máximo equivalente al número de cuotas que representen los aportantes disidentes. El número de cuotas definitivo en el que se entenderá disminuido el capital del Fondo, se determinará por el Directorio de la Administradora dentro del plazo de 30 días contados desde el vencimiento del plazo para ejercer el derecho a retiro y según el número de cuotas que representen los aportantes que efectivamente hubieran ejercido este derecho, situación que se informará a los Aportantes y a la Superintendencia dentro del plazo de 3 días de adoptado el acuerdo respectivo.

Este derecho a retiro se efectuará en conformidad a lo dispuesto en las normas de la Ley de Sociedades Anónimas, Ley N°18.046 y su Reglamento, D.S. N°587, en todo lo que no se oponga a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a los Fondos de Inversión y salvo también en lo que respecta a las siguientes materias:

- (1) El valor de las cuotas de los Aportantes que ejerzan el derecho a retiro, se pagará dentro del plazo de 60 días contados desde la celebración de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes en la que se tomó el acuerdo que da origen al derecho de retiro, o bien, dentro del plazo mayor que fije la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, el cual no podrá ser superior a 180 días. En este último caso, el valor de la cuota devengará un interés corriente para operaciones reajustables a partir del día 60 contado desde la celebración de la Asamblea.
- (2) El valor de la cuota para los efectos de lo señalado en este artículo, se determinará tomando el valor del día inmediatamente anterior a la fecha de pago, determinado dicho valor como el que resulte de dividir el patrimonio del Fondo, determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del D.S. N°864, por el número total de cuotas pagadas a esa fecha.”

Am / *me*

“ARTICULO 35° Habrá un Comité de Vigilancia que estará compuesto por cinco representantes de los Aportantes del Fondo, elegidos en Asamblea Ordinaria y que durarán un año en sus cargos, pudiendo ser reelegidos. Dichos representantes no podrán ser personas relacionadas a la Administradora del Fondo. El Comité de Vigilancia tendrá las facultades y deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley y Reglamento, junto con lo dispuesto en la Circular 1.791 de la Superintendencia, el presente Reglamento Interno y la demás normativa que le sea aplicable. Su remuneración será determinada por la Asamblea Ordinaria de Aportantes con cargo al Fondo.

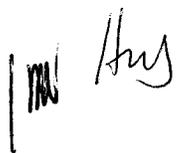
Los miembros del Comité de Vigilancia deberán cumplir con lo siguiente:

- (1) No ser personas relacionadas a la Administradora. Para estos efectos las personas relacionadas con la Administradora corresponden a aquellas personas naturales que define el Título XV de la Ley 18.045;
- (2) Ser mayores de edad; y
- (3) No ser personas condenadas por delitos que merezcan pena aflictiva o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos públicos, y los fallidos o los administradores o representantes legales de personas fallidas condenadas por delitos de quiebra culpable o fraudulenta y demás establecidos en los artículos 232 y 233 de la Ley de Quiebras.

Los miembros del Comité contarán con un plazo de 15 días hábiles, después del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre de cada ejercicio, para informar mediante carta a los Aportantes y a la Administradora (i) si los miembros del Comité de Vigilancia integran comités de vigilancia de otros fondos de inversión y **si son directores de otra sociedad administradora de fondos**, en igual período y (ii) si los miembros del Comité de Vigilancia han sido objeto de sanciones por parte la Superintendencia.

Si se produjere la vacancia de un miembro del Comité de Vigilancia, el Comité podrá nombrar un reemplazante el cual durará en sus funciones hasta la próxima Asamblea Ordinaria de Aportantes en que se designe a sus integrantes.”

“ARTICULO 36° El Comité de Vigilancia podrá requerir información pública y otros antecedentes específicos relativos a otros fondos administrados por la Administradora, en la medida que dicha información sea necesaria, a juicio de la mayoría de sus miembros, para comprobar que la Administradora cumple con lo establecido en el presente Reglamento Interno, **en el reglamento general de fondos o en los procedimientos internos que la propia administradora haya establecido**, respecto de algunas situaciones tales como la asignación de activos entre los fondos administrados y la resolución de conflictos de interés.



En este sentido, el Comité de Vigilancia podrá requerir información sobre proyectos de inversión asumidos por otros fondos administrados por la Administradora, siempre que dichos proyectos cumplan con las condiciones para ser elegibles como objeto de inversión del Fondo, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento Interno.”

“ARTICULO 38° Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Vigilancia deberá sesionar en las Oficinas de la Administradora, o en el lugar de sus integrantes unánimemente determinen, a lo menos **una vez cada tres meses**, en las fechas predeterminadas por el propio Comité. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Vigilancia podrá sesionar extraordinariamente cada vez que sus miembros lo estimen necesario. A las sesiones del Comité de Vigilancia podrá asistir el Gerente General de la Administradora, salvo que los miembros del Comité acuerden sesionar sin su presencia. Para que el comité de Vigilancia pueda sesionar válidamente, tanto en forma ordinaria como extraordinaria, se requerirá que asistan a lo menos tres de los cinco miembros integrantes del mismo.

Las deliberaciones y acuerdos del Comité de Vigilancia se escriturarán en un libro de actas, el cual deberá ser llevado de conformidad con lo establecido por la mencionada Circular 1.791.”

Hus /m

ARTÍCULOS DEL CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS MODIFICADOS POR LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE APORTANTES DE MBI ARBITRAGE FONDO DE INVERSIÓN, CELEBRADA CON FECHA 22 DE MARZO DE 2006.

"SEGUNDO: La Administradora organizó y constituyó, de acuerdo a las disposiciones de la citada Ley 18.815, el fondo de inversión denominado "MBI ARBITRAGE FONDO DE INVERSIÓN", en adelante el "Fondo", cuyo Reglamento Interno fue aprobado por la Superintendencia por Resolución Exenta N° 384, de fecha 18 de Agosto del 2004. Dicho Reglamento fue modificado mediante Resoluciones Exentas N° 540 de fecha 15 de Septiembre de 2005 y N° 543 de fecha 22 de Septiembre de 2005.

El Fondo se mantendrá vigente hasta el día 31 de Diciembre de 2008. Dicho plazo será prorrogable por períodos de dos años cada uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes. Dicha Asamblea Extraordinaria deberá celebrarse inmediatamente a continuación de la Asamblea Ordinaria que se realice el primer cuatrimestre del año en que venza el plazo de duración correspondiente."

"SEPTIMO: El Aportante declara conocer y aceptar el Reglamento Interno del Fondo, copia del cual ha sido entregada, obligándose a cumplir, en lo pertinente, con todas y cada una de sus disposiciones.

El Aportante declara conocer y aceptar, especialmente, lo siguiente:

1. Que la Administradora está especialmente autorizada para invertir el aporte del Aportante en aquellos valores y bienes que libremente elija, de acuerdo a la Política de Inversión que define el Reglamento Interno del Fondo.
2. La Administradora tendrá derecho a percibir por concepto de remuneración por la administración del Fondo, la comisión que se indica a continuación, más el Impuesto al Valor Agregado, IVA, correspondiente:

Comisión Fija: La administradora tendrá derecho a percibir mensualmente una Comisión de Administración equivalente al **1,785% anual, porcentaje que incluye el impuesto al Valor Agregado correspondiente, la que se calculará** sobre el patrimonio neto del Fondo al cierre de cada mes. Mensualmente, se pagará 1/12 de la comisión anual sobre el patrimonio promedio mantenidos durante el mes. Esta comisión se pagará dentro de los primeros 5 días de cada mes.

Comisión Variable: La administradora tendrá derecho a percibir una comisión variable equivalente **19,635% porcentaje que incluye el impuesto al Valor Agregado correspondiente, la que se calculará** sobre el retorno anual de la

Handwritten initials or signature.

cuota que exceda el 10% anual, siempre que se cumpla la condición de que el retorno acumulado desde el inicio del Fondo o desde la última vez que se cobró comisión variable, incluyendo los dividendos pagados, sea superior al 10% anualizado compuesto.

Para efectos del cálculo de la comisión variable se considerará **un período especial que irá del 18 de Octubre de 2005 al 31 de Diciembre de 2006, en el cual se calculará la comisión variable sobre el retorno anual de la cuota que excede el 12.03% anual.**

A partir del 1 de Enero de 2007, se considerarán períodos anuales que terminarán el 31 de Diciembre de cada año, aplicándose plenamente lo establecido anteriormente para el cálculo de la comisión variable.

La comisión variable será provisionada mensualmente y pagada, si corresponde, al final de cada período de 12 meses, esto es, el 31 de Diciembre de cada año **salvo el período excepcional antes mencionado.**

3. Que además de la remuneración de la Administradora, serán también de cargo del Fondo los siguientes gastos y costos de administración:
 - (1) Toda comisión, honorario, provisión de fondos, derecho de bolsa u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.
 - (2) Honorarios profesionales de auditores externos independientes, abogados, ingenieros u otros profesionales cuyo servicio sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión de sus recursos y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria; auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que esos profesionales y/o técnicos realicen.
 - (3) Todo impuesto, tasa, encaje, derecho o tributo de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de otra forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo o los actos, instrumentos o convenciones que se realicen con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los valores y bienes del fondo, así como también de su internación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción.
 - (4) Gastos y honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes.

ms /mw

- (5) Seguros y demás medidas de seguridad que deben adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los fondos de inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.
- (6) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo de las cuotas del Fondo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
- (7) Gastos y honorarios profesionales incurridos en la formación del fondo; gastos de inscripción y registro de las Cuotas en el Registro de Valores de la Superintendencia, en el Depósito Central de Valores S.A. Depósito de Valores y en las bolsas de valores; y en general, todo gasto derivado de la colocación de las Cuotas del Fondo. Los gastos a que se refiere este número, que no superarán la cantidad de 1.000 Unidades de Fomento, se reembolsarán a la Administradora dentro del primer ejercicio, debiendo distribuirse proporcionalmente entre la totalidad de las cuotas pagadas, en la forma que determine la Administradora y siempre que el Fondo cuente con un patrimonio suficiente de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley No 18.815.
- (8) Comisión de intermediarios por colocación de las Cuotas del Fondo
- (9) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.
- (10) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Superintendencia; gastos de envío de información a la Superintendencia, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Superintendencia a los fondos de inversión.
- (11) Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que este se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios. Asimismo, será de cargo del Fondo el pago de toda obligación, suma, indemnización o compensación a que sea condenada la Administradora, por cuenta del Fondo, por sentencia judicial ejecutoriada de Tribunal Ordinario, Especial o Arbitral, siempre que estos no correspondan a causas

HWS / MC

imputables a culpa o dolo de la Administradora, en cuyo caso serán de cargo de la Administradora.

(12) Honorarios y gastos del Comité de Vigilancia, que serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos.

El porcentaje máximo de la suma de los gastos indicados en los números 2, 4, 6, 8, 10 y 12 no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 3% del valor del Patrimonio del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 10% del valor del Patrimonio del Fondo.

Adicionalmente, cualquier gasto superior a las 3.000 UF en forma individual en los numerales 2 y 11 deberá ser aprobado por el Comité de Vigilancia.

En el informe anual a los Aportantes se rendirá una cuenta detallada de los gastos incurridos de cargo del Fondo.”

Ans / MC

Declaración de Responsabilidad

Los suscritos declaramos, bajo juramento, que la totalidad de la información proporcionada mediante carta de fecha 6 de Junio de 2006, en respuesta al Oficio N°05037 emitido por la Superintendencia de Valores y Seguros con motivo de la modificación del Reglamento Interno de MBI Arbitrage Fondo de Inversión y particularmente en lo referido a la actualización del presente prospecto es veraz.

- Humberto Muñoz Sotomayor
Presidente, C.N.I. N°10.783.795-7

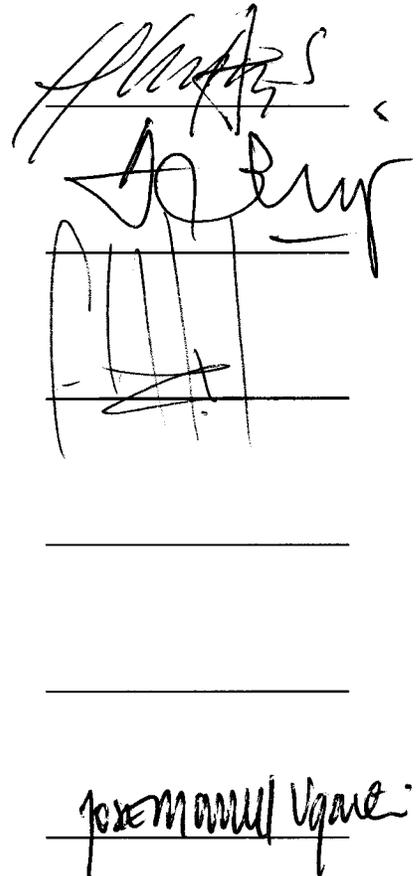
- José Barja Espinosa
Director, C.N.I. N°6.554.679-5

- Luis Garrido Galaz
Director, C.N.I. N°12.863.543-2

- María Beatriz Corbo Atria
Director, C.N.I. N°7.250.051-2

- Marco Guarello Gueneau De Mussy
Director, C.N.I. N°9.034.593-1

- José Manuel Ugarte Hernández
Gerente General, C.N.I. N°6.371.759-2



The image shows handwritten signatures for each of the listed individuals. The signatures are written in black ink on horizontal lines. The first signature is for Humberto Muñoz Sotomayor, the second for José Barja Espinosa, the third for Luis Garrido Galaz, the fourth for María Beatriz Corbo Atria, the fifth for Marco Guarello Gueneau De Mussy, and the sixth for José Manuel Ugarte Hernández.